CONTRATO DE LOCACION URBANA

En Pico Truncado, a 17 días de Febrero de 2024, entre **STELLA MARIS MORENO**, argentina, casada, DNI N° 16.067.781, domiciliada en Av. Moyano 2115, Rada Tilly, Provincia de Chubut, por una parte en adelante "LA LOCADORA" y **YOLANDA EMILSE SANCHEZ ZALAZAR**, argentina, soltera, DNI N° 32.537.619, domiciliada en Calle Roca 1244, Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz. Por la otra parte denominada en adelante "LA LOCATARIA", convienen en celebrar el presente CONTRATO DE LOCACION sujeto a las siguientes clausulas y condiciones:

- 6º.- El inmueble será destinado a COMERCIO estando prohibido cambiar su destino. En el caso de incumplimiento de dicha obligación, la locadora tendrá derecho a resolver el contrato con más los daños y prejuicios consiguientes y a realizar formal denuncia penal por usurpación y/o el delito de ocupación indebida o el cual tipifique la tenencia ilegítima de cualquier ocupante o tenedor. Igualmente la parte locataria no podrá ceder, transferir este contrato ni subarrendar total o parcialmente el inmueble, ya sea a título oneroso o gratuito. LA LOCATARIA renuncia en este acto a la facultad que otorga el art. 1598 del Código Civil. Tampoco podrá hacer modificaciones que alteren la estructura del inmueble, sin consentimiento escrito de la locadora, siendo todas las mejoras que se introdujesen a beneficio de la propiedad, sin derecho a reclamo alguno. Será causal de desalojo o rescisión del contrato además de las nombradas, el desarrollo de una actividad o comportamiento alguno que dañe la integridad del inmueble y/o perturbe a terceros. Para todo otro efecto que no se incluyan en este contrato LA LOCATARIA se deberá regir por los artículos del 1205 al 1201. Parágrafo 2º "Obligaciones del Locatario" del Código Civil y Comercial Argentino.-

- 9°.- Serán por cuenta de LA LOCATARIA todos los gastos judiciales o extrajudiciales originados por la falta de cumplimiento del contrato, independientemente de los que se originen por daños y perjuicios ocasionados a la propiedad.-----

- 13°.- LA LOCATARIA abonara a LA LOCADORA, la suma de pesos ciento treinta mil (\$130.000,-) en calidad de depósito, los que se harán efectivos en el mes de Marzo 2024, sirviendo este contrato como carta de pago y suficiente recibo. Al finalizar el contrato y al reintegrar LA LOCATARIA la propiedad completamente desocupada, previas las deducciones por daño y gastos de servicios a que hubiera lugar, esta suma le será devuelta sin indexar.-
- 14°.- Para todos los efectos derivados del presente contrato, LA LOCATARIA constituye domicilió especial en el inmueble dado en locación y LA LOCADORA en el indicado en el encabezamiento, y se someten para dirimir cualquier divergencia a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Pico Truncado, con renuncia expresa a

cualquier otro fuero o jurisdicción. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo			
De conformidad y previa lectura y ratificación, se firma el presente, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto			
LOCADOR	LOCATARIO	GARANTE 1	GARANTE 2